



LEY INTERNA

Cabildo los Pastos San José del Pepino
Mocoa-Putumayo



LEY INTERNA
Cabildo Indígena los Pastos San
José del Pepino

Mocoa-Putumayo





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOYA CABILDO INDIGENA LOS PASTOS SAN JOSE DEL PEPINO
NIT. 900.078.678-3**

ROSA ELVIRA QUENAN DE ZAMBRANO

Exgobernadora

CARLOS ENRIQUE YANDUN CADENA

Exgobernador

JESUS MELANIO ZAMBRANO QUENAN

Exgobernador

LUIS AUDIAS ZAMBRANO QUENAN

Exgobernador

EDUARDO BOLIVAR CALIZ

Exgobernador

LUIS ROSENDO AZAIN VILLOTA

Exgobernador

ZULAYTH ANGÉLICA IMBAJOA ROMERO

Gobernadora 2020

LILIA OLIVA CALIZ LUNA

Gobernadora Suplente

OLGA LUCIA CALPA HUELGAS

Regidora

YOAN FARLEY FAJARDO

Regidor

HERMAN LUCIANO JURADO

Regidor

TOMAS ORLANDO AUCU

Alcalde Mayor

DORIS AMPARO CALIZ CALIZ

Alguacil Mayor

HILDA DEL CARMEN ESCOBAR

Alguacil Menor

ANA LISBANI GOMEZ ESCOBAR

Alguacil Menor

JOSE LUIS PAZ ORTIZ

Alguacil Menor

HENER RUDIARDO CANAMEJOY

Alguacil Menor

JOSE ALFONSO MALES

Alguacil Menor

RUTH JANIN CORAL ZAMBRANO

Alguacil Menor

LUIS DAVID MENESES

Secretario

YERIS MICHELL CARDONA

Secretaria Auxiliar

DIANA LORENA PAEZ BAZURTO

Supervisora del proyecto-OEI

LISBETH BARRERA COCONUBO

Ministerio de Justicia- Colombia

YAMID DANILO MURILLO SUÁREZ

Profesional Jurídico de Apoyo

JOSÉ HOMERO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY

Presidente Organización Zonal Indígena de Putumayo

AGRADECIMIENTOS

Autoridades, tradicionales, Taitas, Mamitas, Mayoras, Mayores, Wawitas, Chiquillos, Jóvenes y Comunidad en General del Cabildo los Pastos San José del Pepino.

PAI

2020

Mocoa-Putumayo



AGRADECIMIENTOS

La ley interna del Cabildo San José del Pepino se encuentra en vigencia desde el 19 de Junio del año 2007, tiempo en el cual fue aprobada por decisión de la Asamblea General de la comunidad; el tejido y la revisión conjunta de la ley interna del Cabildo San José del Pepino de los Pastos realizado durante el año 2020 es posible gracias al apoyo del Ministerio de Justicia y la OEI- Organización de Estados Iberoamericanos, que mediante el apoyo a las iniciativas para el fortalecimiento de la Justicia Propia de los Pueblos Indígenas, contribuyen significativamente a la pervivencia de nuestro pensamiento como Pueblo Ancestral, la preservación de la vida y la defensa de nuestro territorio.



LEY INTERNA DEL CABILDO LOS PASTOS SAN JOSÉ DEL PEPINO

TITULO I.	PREÁMBULO PRINCIPIOS
TITULO II.	EJE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA CAPITULO I: EL CABILDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CAPITULO II: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN CAPITULO III: INDIGENAS PASTOS CAPITULO IV: APLICACIÓN DE JUSTICIA CAPITULO V: LAS CONDUCTAS CAPITULO VI: LAS SANCIONES
TITULO III.	EJE TERRITORIO Y AMBIENTE NATURAL DEL PLAN DE VIDA
TITULO IV.	EJE CULTURA ANCESTRAL Y EDUCACIÓN PROPIA
TITULO V.	SOBERANÍA ALIMENTARIA, MEDICINA NATURAL Y ECONOMIA
TITULO VI.	DISPOSICIONES FINALES



PREÁMBULO

Las autoridades y la comunidad del Cabildo Indígena Pastos San José del Pepino de Mocoa, en ejercicio de la autonomía y con el fin de fortalecer la Justicia, gobierno propio y la salvaguarda territorial, en el marco de la Ley de Origen, la Ley Natural y derecho Mayor, nuestros principios de Unidad, Autonomía, Territorio, Cultura, Identidad, Autoridad y nuestro Plan de Vida “Caminar del Bastón” del Pueblo Pastos del departamento del Putumayo; considerando nuestra aspiración de asumir el control de nuestra forma de vida y visión del mundo, e instituciones propias, dentro del marco del Estado Colombiano, conforme a los mandatos del derecho mayor decreta, sanciona y promulga la siguiente ley interna del Cabildo Indígena Pastos San José del Pepino.



CONSIDERACIONES

Teniendo presente que el Estado colombiano reconoce las potestades de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del país para lo cual se ha dispuesto un marco normativo que hace parte del bloque de constitucionalidad el cual dispone:

Que los pueblos indígenas nos regimos por nuestras propias normas, procedimientos y orientaciones según nuestros usos y costumbres, de acuerdo a la ley de origen y el derecho propio.

El artículo 1 y 2 de la Constitución Nacional señala que Colombia es un Estado Social de Derecho multiétnico, pluralista y participativo cuyo fin esencial es servir a la comunidad.

El artículo 7 de la constitución establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, la cual se reafirma en el Artículo 8° al disponer que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 246 de la Constitución, afirma que “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la Republica”. En ese sentido las autoridades tradicionales están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales bajo sus propias normas y espacio geográfico en el que desarrollan sus costumbres, donde han vivido como pueblo desde siempre, han adelantado sus actividades culturales, políticas, económicas y espirituales.

Los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que los territorios indígenas son entidades territoriales, que gozan de autonomía y derechos para la gestión de sus intereses.

El Artículo 330 de la Constitución indica que los territorios indígenas estarán gobernados por CONSEJOS “conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades” y le asigna funciones dentro de las cuales está la de “velar por la preservación de los recursos naturales”, “Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren”, “diseñar las políticas, los planes y los programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio” y establece que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas”.



Que conforme al artículo 4 de la ley 89 de 1890, los pueblos y comunidades indígenas tenemos derecho a darnos nuestro gobierno propio, según nuestros usos costumbres e instituciones.

Que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en el artículo 65 de la misma ley.

El convenio 169 de la OIT ratificado por El Estado Colombiano mediante la ley 21 de 1991, ratifica la autonomía de las autoridades tradicionales indígenas, el respeto a su integridad y su autodeterminación como pueblos, además señala la importancia que para las culturas y los valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con los territorios y su ámbito territorial que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna u otra manera.

Que la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Pueblos Indígenas tenemos derecho a la libre autodeterminación, autogobierno conforme a nuestras propias instituciones y procedimientos a poseer, utilizar, desarrollar, y controlar las tierras, territorios y recursos que hemos poseído tradicionalmente y las que ocupamos o utilizamos de otra forma, además del derecho a disfrutar de esos medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarnos libremente a todas las actividades económicas tradicionales y de otro tipo, en ese sentido señala que los Estados adoptaran medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de esos derechos.

Que para la comunidad indígena los pastos san José del pepino el territorio es un lugar donde se teje la vida, y no solo es el espacio físico, representando para nosotros un orden de la vida que se encuentra en correspondencia con los tres mundos, mundo de arriba, mundo del medio y mundo de abajo.

Destacando que las disposiciones de esta Ley interna han sido el resultado de los invaluable aportes de los miembros de la comunidad para apropiarnos de nuestro gobierno propio, para fortalecerlo y apoyarlo frente a los retos que nos impone la convivencia familiar, comunitaria y social.

Decididos a garantizar que la Justicia ancestral de nuestro cabildo sea respetada y aplicada en forma duradera, propiciando la vitalidad de la memoria colectiva, y que la Corporación del Cabildo Indígena San José del Pepino, ejerza la representación colectiva y legal de la comunidad perteneciente al Pueblo Los Pastos en el Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo.



Comprometidos con la definición del orden jerárquico de nuestra organización comunitaria, definiendo las funciones, obligaciones y derecho de cada uno de sus comuneros y comuneras, e instancias con el objetivo de fomentar la Convivencia, la Participación, el Respeto, la Colaboración, la solidaridad y la responsabilidad. Hemos convenido en aprobar las siguientes estipulaciones, constitutivas de la LEY INTERNA DEL CABILDO PASTOS SAN JOSE DEL PEPINO.

Decidimos en el marco de nuestra autonomía asumir como legislación interna de la comunidad del cabildo Indígena los Pastos San José del Pepino del Municipio de Mocoa, el ejercicio de la justicia propia, bajo el amparo de la Jurisdicción Especial Indígena, las normas contenidas en la presente ley.



TITULO I NUESTROS PRINCIPIOS

ARTICULO 1°. Son principios fundamentales conforme a nuestra ley de origen como pueblo Pastos las acciones, fines y elementos enfocados a promover el buen vivir y el bienestar comunitario, garantizando la participación de toda la comunidad en todas las decisiones susceptibles de afectar los derechos Étnico territoriales de la Comunidad indígena Pastos San José del Pepino.

ARTICULO 2°. AUTONOMÍA.

En ejercicio del derecho a la Autonomía del pueblo Pastos, cabildo San José del Pepino de Mocoa, las autoridades tradicionales aplicaran justicia de conformidad con nuestra Ley interna y de usos y costumbres; siempre que no sean incompatibles con los principios y derechos fundamentales reconocidos por la Ley nacional.

ARTICULO 3°. LEY DE ORIGEN, es la espiritualidad del Pueblo Pastos, la sagralidad porque esta expresa los cimientos de la interrelación del hombre y de la naturaleza y por tanto la forma del control cósmico, dado que la sagralidad y el respeto que se le obedece a la madre naturaleza como gestora de vida.

ARTICULO 4°. DERECHO MAYOR, es uno de los principios ideológicos del pensamiento Pastos, que se considera como la vértebra principal o las raíces centrales para defender la cultura con todos los aspectos ya sean sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales, etc. De la misma manera, se entiende por derecho mayor, porque somos los primeros pobladores, somos nativos de los territorios ancestrales, porque estuvimos antes de la llegada de los españoles y antes que dictaran las leyes de la república.

ARTICULO 5°. ESPIRITUALIDAD, La espiritualidad de nuestro cabildo Pastos San José del Pepino es uno de los principios y estará basada en el buen vivir y la armonía de sus comuneros, reciprocando ante Taita Inty, Mamá Quilla, las Estrellas, el agua, el fuego, la tierra, el aire y todo cuanto florece y tiene vida que nos permitirá vivir en este plano hasta que el sol se apague.

ARTICULO 6°. UNIDAD, Es el principio de la comunidad para alcanzar unos propósitos comunes conforme a nuestro Plan de Vida “CAMINAR DEL BASTÓN”.

ARTICULO 7°. AUTORIDAD, es el eje principal para organizar una comunidad y llevarla por un buen camino, la autoridad es el vivo reflejo de la comunidad en su forma de convivir y proyectar, debe prevalecer el pensamiento propio para mantener, rescatar y fortalecer las costumbres, la identidad, la cultura y la autonomía.



TITULO II. EJE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA



ARTICULO 8° .OBJETIVO

Al aplicar la justicia interna del cabildo Pastos, las autoridades de la corporación San José del Pepino tendrán como objetivo único fundamental de la Ley Interna y ancestral que la justicia indígena Pastos busca el perdón entre los comuneros y comuneras, la prevención de nuevas faltas, la restauración del orden en la comunidad de forma que tengamos conciencia que los valores que nos identifican son, entre otros: el amor, la honradez, la verdad, el respeto, el trabajo y la espiritualidad.

ARTICULO 9° .DEBIDO PROCESO

Al aplicar la justicia interna del cabildo Pastos, las autoridades de la corporación San José del Pepino estarán obligadas a cumplir con las etapas propias de la justicia tradicional, establecidas en apertura, Conocimiento, Decisión y Perdón.



ARTICULO 10° .DOBLE INSTANCIA

En la aplicación de la justicia interna del cabildo Pastos, se brindara la oportunidad de la doble instancia con el fin de permitir la revisión de las decisiones que adopte una autoridad de la comunidad por parte de otra autoridad interna de mayor jerarquía para determinar si la sanción impuesta se encuentra dentro de los parámetros del derecho ancestral y la presente Ley.

Parágrafo. Cuando las decisiones las adopte la asamblea de la comunidad, se tendrá derecho a la súplica, que se surtirá ante la misma comunidad; para que en una evaluación subsiguiente, se conforme o modifique o revoque la sanción inicialmente impuesta.

ARTICULO 11° .DERECHO A LA DEFENSA

Al aplicar la justicia interna del cabildo Pastos, las autoridades de la corporación San José del Pepino estarán obligadas a respetar el derecho a la defensa, permitiendo que la persona acusada de una infracción a la Ley Interna pueda explicar su conducta y pueda contar con el apoyo de un defensor.

Parágrafo. El defensor o Consejero no tendrá la condición de abogado titulado, pero tendrá que ser una persona respetada y sin antecedentes negativos en la comunidad

ARTICULO 12° .IGUALDAD

1. La justicia interna del pueblo Pastos se aplicara por igual a todos los miembros de la comunidad San José del Pepino, sin distinción alguna basada en el cargo, profesión, formación o empleo.
2. Las inmunidades y los fueros especiales propios del cargo o empleo de una persona de la comunidad, no serán obstáculo para que las autoridades del Cabildo Pastos San José del Pepino ejerzan su competencia sobre ella

ARTICULO 13° .ORALIDAD

Las actuaciones en los procesos de la justicia interna del cabildo Pastos serán orales, en respeto a la tradición y a las normas del derecho interno. Sin embargo, de las gestiones de las autoridades se dejara constancia por escrito, levantando las actas y demás documentos pertinentes.



ARTICULO 14° .CIUDADANIA

El ejercicio autónomo de la justicia interna del Cabildo Pastos, no impide a los miembros de la comunidad pertenecientes al Cabildo Pastos San José del Pepino el goce y ejercicio de derechos como ciudadano.

ARTICULO 15° .SUBSIDIARIEDAD

Las normas de la legislación nacional en materia sancionatoria se aplicaran a los miembros de la comunidad perteneciente Al Cabildo Pastos San José del Pepino en forma subsidiaria a la aplicación de nuestra Ley Interna.

ARTICULO 16°.RESPETO INTERJURISDICCIONAL

Sin perjuicio de sus atribuciones legales y constitucionales en armonía con las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades estatales no intervendrán en el desarrollo de los procesos jurídicos del Cabildo Indígena Pastos San José del Pepino para la sanción de las conductas punibles cometidas por los miembros de la comunidad perteneciente a este cabildo.

ARTICULO 17° .COMPLEMENTARIEDAD

Con el objetivo de impedir que las infracciones a la Ley Interna cometidas por Indígenas Pastos del Cabildo San José del Pepino queden por fuera del sometimiento a nuestra justicia, en caso de ser necesario se solicitara el apoyo a las autoridades estatales para adelantar los procesos respectivos.

ARTICULO 18° .LEGALIDAD DE LA CONDUCTA

1. Ninguna persona de la comunidad será responsable en materia punible a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, una infracción a la Ley Interna del Cabildo San José del Pepino.
2. La definición de la infracción será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o sanción.



3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectara la aplicación de la justicia estatal, cuando la conducta se encuentre tipificada exclusivamente en las normas del código penal nacional, siendo necesario establecer los criterios jurisprudenciales para tales efectos.

ARTICULO 19° .LEGALIDAD DE LA CORRECCIÓN

1. Quien sea responsable de la infracción a la Ley Interna Pastos, será sancionado de acuerdo con la norma correspondiente
2. Se impondrán de preferencia, los tipos de sanción distintos al encarcelamiento

ARTICULO 20° .RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

La persona que cometa una infracción a la Ley Interna, será responsable individualmente. Cuando sean varias personas las infractoras, la sanción se aplicara a cada una de acuerdo con la responsabilidad que tenga en la comisión de la conducta infractora

ARTICULO 21° .INTENCIONALIDAD

Salvo disposición especial en contrario, por regla general una persona será responsable y podrá ser sancionada por infracción a la Ley Interna, siempre y cuando la persona comprenda el efecto dañino de su comportamiento y actúe con la intención de producirlo.

ARTICULO 22° .CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

La Ley interna reconoce las circunstancias establecidas en las normas del sistema judicial nacional que eximen de responsabilidad, siempre y cuando no sean incompatibles con las normas propias del pueblo Pastos.

ARTICULO 23° .COSA JUZGADA

1. Ninguna persona de nuestra comunidad será procesada por la justicia estatal en razón de conductas constitutivas de delitos por los cuales ya hubieren sido enjuiciado por la justicia interna del cabildo San José del Pepino
2. Ninguna persona de nuestra comunidad será procesada por la justicia de nuestro pueblo por conductas constitutivas de delito por las cuales la justicia estatal ya lo hubiere condenado o absuelto.



CAPITULO I

EL CABILDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO 24°. AUTORIDADES INDIGENAS

Son Autoridades Indígenas facultadas para aplicar la justicia propia, la Corporación del Cabildo Indígena los Pastos San José del pepino del Municipio de Mocoa

Parágrafo: El consejo de mayores cumplirá funciones exclusivamente de orientación en casos que lo ameriten, para lo cual deberá expedirse una resolución definiendo su conformación y sus funciones.

ARTICULO 25°. CABILDO

1. El Cabildo constituye la forma de organización socio política adoptada por la comunidad Indígena los Pastos San José del Pepino como espacio comunitario para la decisión de sus asuntos y para la gestión de sus intereses ante las instancias institucionales correspondientes
2. El fortalecimiento de la Autonomía para el ejercicio de la justicia del Pueblo Pastos requiere del respeto por la autonomía en las decisiones que conforme a la presente ley interna asuman las autoridades indígenas.
3. Se denomina Corporación y está integrada por Gobernador, Gobernador suplente, Regidores, Alcalde Mayor, Alguacil Mayor, Alguaciles, Secretario, y tesorero

ARTICULO 26°. FUNCIONES GENERALES

Sin perjuicio de lo señalado en las normas estatales, constituyen funciones esenciales de la Corporación, las siguientes:

1. Desarrollar las actividades que apunten al logro de los objetivos de la comunidad.



2. Identificar, formular, diseñar y Ejecutar planes, programas, y proyectos en procura de mejorar la calidad de vida de todas las personas integrantes de la comunidad Pastos San José del Pepino
3. Realizar convenios e intercambios con los demás cabildos e instituciones, con el fin de obtener recursos de apoyo en el campo de la formación de recursos humanos o de la ejecución de programas o proyectos de naturaleza cultural, ambiental, y las demás que estimen convenientes

ARTICULO 27°. FUNCIONES ESPECÍFICAS

GOBERNADOR (A): El gobernador o gobernadora, es representante, consejero (a) y cabeza mayor de la comunidad, quien guiado desde la ley de origen y de la espiritualidad organiza, programa, gestiona, ejecuta y sanciona de acuerdo al buen beneficio de la comunidad y la salvaguarda del territorio.

GOBERNADOR SUPLENTE (A): El gobernador o gobernadora suplente, es quien hace acompañamiento al gobernador(a) en los trámites, gestiones y actividades propias de su cargo, reemplazándolo(a) además en caso de ausencia temporal o definitiva.

REGIDORES (AS): Los regidores o regidoras, tendrán funciones como motivadores, voceros de las principales novedades y necesidades de la comunidad ante la corporación, conforme a las parcialidades correspondientes de:

1. Territorio San José del Pepino, la peña
2. San Agustín hasta pueblo viejo.
3. Sauces, Villa Aurora, Villanueva, Villa Rosa, San Martín.
4. Obrero 1, obrero 2, san francisco, esmeralda, villa Colombia
5. Rumiaco, José Homero, Pablo sexto, 5 de septiembre, Miraflores, kenedy.

Parágrafo: Podrán designarse los regidores establecidos conforme a la ubicación, parcialidades y necesidades de los miembros de la comunidad.



ALCALDE MAYOR: El alcalde Mayor o Alcaldesa mayor se encarga de impartir justicia en la comunidad conforme a la Ley Interna, para lo cual observa el comportamiento de los cabildantes en las asambleas, los trabajos comunitarios, las mingas de pensamiento y en su vida cotidiana dentro y fuera del resguardo, con el fin de informar ante la corporación las irregularidades que puedan presentarse con los cabildantes y así determinar las sanciones correspondientes; de igual manera entre otras formalidades, está encargado de realizar el ritual de apertura y cierre de sesión, solicitar los permisos correspondientes para dar inicio a la minga de pensamiento, moderar el uso de la palabra, y entregar las insignias a los miembros de la Corporación.

ALGUACIL MAYOR: Su función es estar en constante comunicación con los alguaciles menores, encontrándose facultado para hacer los llamados de atención correspondientes en primera instancia a los cabildantes involucrados en determinadas actividades irregulares o quienes son solicitados para colaborar de acuerdo a las órdenes de la honorable corporación; es el encargado de mantener el orden en la minga de pensamiento, para lo cual está facultado en otorgar permisos en caso de ser necesario para ausentarse de una reunión, minga de pensamiento u otra actividad.

ALGUACILES MENORES: Los alguaciles menores son los encargados de garantizar el orden, respeto, disciplina y compromiso para el éxito de las actividades del cabildo, mingas de pensamiento y mingas de trabajo, teniendo especial cuidado por la buena atención de los visitantes; de igual manera, deben estar en comunicación con el alguacil mayor y de acuerdo a sus directrices serán los encargados de citar a los cabildantes, para tal fin, se procurara convocar a través de citación escrita, y medios diferentes a los tecnológicos.

SECRETARIO: El secretario o secretaria, es la persona que se encarga de brindar acompañamiento al gobernador o gobernadora, recolectando de manera ordenada toda la información necesaria para los fines del cabildo, entre otras funciones destacan las siguientes:

- *Mantener el orden del archivo y documentación del cabildo
- *Elaborar las actas y tomar nota de las mingas de pensamiento
- * Realizar el control de actividades y manejo de documentos
- *Leer las actas y establecer en conjunto con la corporación el orden del día
- *Enviar y recibir correspondencia



TESORERO: El tesorero o tesorera, es la persona encargada de manera exclusiva del manejo y custodia de los dineros, bienes y recaudos de la comunidad, velando por el buen uso, funcionamiento y economía de los recursos y bienes que la comunidad ha adquirido, para tal fin de manera ordenada deberá llevar el inventario, mantener al día la documentación legal requerida para tramites financieros, cobrar las deudas del cabildo, recaudar aportes y presentar informes financieros ante la comunidad.

GUARDIA INDIGENA: La Guardia indígena es la encargada de velar por la protección de la comunidad y Del territorio, para este fin, deberá:

- * Vigilar y mantener el orden controlando la salida y entrada de personas al territorio de la comunidad.
- * Prestar su servicio voluntario, desinteresado para el cuidado y seguridad de todos los cabildantes y su territorio.
- * Apoyar en conjunto con los pueblos indígenas los ejercicios de minga de resistencia y manifestaciones por la defensa del territorio.
- * Hacer respetar los derechos de la comunidad y representarla en actos culturales.
- *Velar por la conservación de los lugares sagrados de la comunidad: Fuentes hídricas como La Quebrada Chaquiñán, quebrada de los espíritus, el lugar sagrado, los senderos y Bosque Nativo.

Parágrafo: En caso de ser necesario constancia por parte del cabildo para los trámites de la libreta militar será requisito que haya desempeñado algún cargo dentro de la corporación del cabildo indígena, preferiblemente como guardia indígena.



ARTICULO 28° DE LA ASAMBLEA

La Asamblea se integra con la participación del Cabeza de familia o de un delegado por cada núcleo familiar de hasta cinco (5) personas, registrado en el censo del Cabildo. Constituye la máxima Autoridad de la comunidad, razón por la cual los delegados deben ser mayores de edad. Por regla general, para deliberar válidamente, la Asamblea debe integrarse por la mitad más uno de los delegados por núcleo familiar, y las decisiones de la Asamblea serán válidas con el voto de la mayoría simple.

Parágrafo: Corresponderá a la Corporación y/o a la Asamblea, determinar en qué casos se requerirá un quórum superior y mayorías calificadas para tomar las decisiones.

ARTICULO 29° POTESTADES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea contará con las potestades y facultades que le confieren nuestro derecho ancestral y la presente Ley Interna para tomar decisiones sobre asuntos propios de la comunidad en cuanto a la identificación, formulación, ejecución y gestión de planes, programas y proyectos colectivos, y el ejercicio del gobierno por parte de la corporación del cabildo.

En particular, le corresponderá a la Asamblea la función de actuar como máximo organismo de justicia de la comunidad, pudiendo delegarla en otras autoridades internas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, y/o actuando en coordinación con otras autoridades del Pueblo Pastos y con las autoridades del orden Nacional.

En todo caso fortalecerá los principios del cabildo Pastos, reivindicando el valor de la Palabra, honestidad y el Respeto, buscando que las decisiones de justicia logren el perdón y la recuperación de la convivencia y la armonía en la comunidad.

CAPITULO II COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 30° JURISDICCIÓN

Jurisdicción de las autoridades indígenas de la comunidad Pastos San José del Pepino es la facultad de aplicar la justicia tradicional de conformidad con nuestro derecho ancestral y la presente Ley Interna.



ARTICULO 31° COMPETENCIA POR EL ASUNTO DE LAS AUTORIDADES DEL PUEBLO PASTOS

Las autoridades tradicionales del cabildo Pastos san José del pepino de Mocoa, conocerán los procesos o de juzgamiento de los comuneros, cuando quiera que incurran en una infracción al derecho ancestral y la Ley Interna del Cabildo Indígena los Pastos San José del Pepino, referido a:

- a) Corporación conocerá de asuntos en primera instancia de faltas gravísimas e única instancia de faltas leves y graves
- b) Asamblea en pleno, conocerá de asuntos relacionados con la segunda instancia de faltas gravísimas

ARTICULO 32° COMPETENCIA TERRITORIAL DEL CABILDO LOS PASTOS DE MOCOA

Las autoridades tradicionales del cabildo los Pastos san José del pepino Municipio de Mocoa, conocerán de los procesos de juzgamiento de los comuneros, cuando quiera que las infracciones anteriormente señaladas tengan ocurrencia en cualquier lugar del municipio de Mocoa

ARTICULO 33° COMPETENCIA RESTRICTIVA

La competencia de las autoridades del cabildo los Pastos de Mocoa en razón del ámbito territorial, se restringirá al resguardo o al área de la comunidad cuando quiera que la infracción involucre la participación de una persona no perteneciente a la comunidad San José del Pepino.

CAPITULO III DE LOS INDIGENAS PASTOS

ARTICULO 34° INDIGENAS PASTOS

Son Indígenas pertenecientes al Cabildo los Pastos san José del Pepino, las personas descendientes de la Etnia PASTOS, que I- Tengan conciencia de su identidad y pertenencia al pueblo Indígena los Pastos; II- Practiquen las tradiciones de nuestro pueblo; III- Se encuentren debidamente registrados en el censo.



ARTICULO 35° REGISTRO EN EL CENSO DEL CABILDO

1. El registro en el censo del cabildo San José del Pepino acredita a los integrantes de la comunidad como indígenas Pastos. Por tanto, los comuneros están obligados a reconocer la autoridad de la Corporación y a someterse a las normas de nuestro derecho ancestral y de la presente Ley Interna
2. El registro de personas en el censo del cabildo se decretara por parte de la Corporación previo cumplimiento de los siguientes requisitos I- Solicitud escrita, señalando los motivos de la petición y las personas que integran la familia a inscribir, II-Constancia expedida por un cabildo indígena Pastos debidamente reconocido, mediante la cual se demuestre la pertenencia a nuestro pueblo y los antecedentes comunitarios del solicitante, III-Se fijará como mínimo un año de periodo de prueba con el fin de evaluar el compromiso de la persona solicitante.
3. Verificada la información presentada por el/la solicitante, la Corporación reunida en pleno votara la aprobación del registro. Aprobada la inscripción del solicitante, se fijara fecha y hora de la audiencia de juramento y aceptación de la autoridad del Cabildo, del derecho Ancestral y la Ley Interna

ARTICULO 36° DERECHOS DE LOS INDIGENAS PASTOS

Son derechos de los Indígenas registrados en el censo del cabildo, los siguientes:

1. Participar en igualdad de condiciones, con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en las demás que convoque la Corporación del Cabildo
2. Presentar a la comunidad iniciativas relacionadas para la buena marcha de la organización
3. Impulsar las acciones y actividades tendientes a cultivar las tradiciones y costumbres de la cultura Pastos
4. Solicitar la realización de reuniones cuando se considere necesario para la comunidad
5. Elegir y ser elegido para integrar la Corporación y solicitar su renuncia cuando las circunstancias así lo ameriten
6. Acceder a los beneficios y prerrogativas que la Constitución y la Ley han dispuesto para los pueblos Indígenas de Colombia
7. Los demás que establece la Constitución y la Ley a las personas en razón del ejercicio de su ciudadanía colombiana.



ARTICULO 37° DEBERES DE LOS INDIGENAS PASTOS

Son deberes de los Indígenas registrados en el censo del Cabildo, los siguientes.

1. Acatar las decisiones de la comunidad, las normas del derecho ancestral y las contenidas en la presente Ley Interna
2. Asistir cumplidamente a las mingas de pensamiento, asambleas de la comunidad y en general, a las reuniones convocadas por las autoridades del cabildo
3. Apoyar las iniciativas colectivas con aportes, participación, colaboración, según apruebe la comunidad
4. Los demás que se deriven de la Ley, el derecho ancestral y la Ley interna de la comunidad.

CAPITULO IV APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

ARTICULO 38° CONDICIONES PREVIAS

Las autoridades del cabildo San José del Pepino podrán abstenerse de asumir el Juzgamiento de un asunto cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la conducta de la persona no sea sancionable en el derecho interno de nuestro pueblo, pero si se configure como delito en la Ley penal estatal
- b) Que la complejidad del asunto ponga en peligro la integridad personal y/o familiar de las autoridades que deban conocer del respectivo proceso

ARTICULO 39° RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

En desarrollo y aplicación de la justicia interna del cabildo pastos, la corporación del cabildo San José del Pepino no podrá incurrir en tratos crueles, inhumanos ni degradantes.

ARTICULO 40° ACTUACIÓN PROCESAL

Las autoridades de la comunidad están obligadas a actuar con lealtad, buena fe, honestidad y transparencia, cuando les corresponda la investigación y sanción de una infracción a las normas del derecho ancestral y la Ley interna, cometida por algún miembro de la comunidad.



ARTICULO 41° APERTURA DEL PROCESO

1. Corresponde a la Corporación la responsabilidad de la apertura del proceso, de acuerdo con las condiciones señaladas en esta Ley
2. Los procesos de juzgamiento en la comunidad se iniciaran por solicitud de la persona o personas ofendidas con la infracción de un comunero, esta regla no se cumplirá en los casos de flagrancia y cuando la Corporación conozca de la realización de una conducta violatoria del derecho interno, pues en tal caso las autoridades actuaran por iniciativa propia.
3. Toda actuación de tipo penal y/o policivo iniciada por las autoridades estatales que involucre a un integrante del Cabildo San José del Pepino, deberá ser comunicada a la Corporación para que se pronuncie sobre la competencia y conocimiento del proceso respectivo

ARTICULO 42° INDAGACIÓN

1. Corresponde a la Corporación la responsabilidad por la dirección y control de esta etapa
2. La indagación busca conocer la verdad de los hechos, sus consecuencias y los responsables. Se utilizara conforme a la tradición, la recepción de testimonios y el careo entre las partes
3. También se podrán utilizar otros medios de prueba, como los documentos , las inspecciones y toda otra prueba que sea aceptable para lograr el conocimiento de los hechos
4. La Corporación podrá solicitar el apoyo a las autoridades de otros pueblos y estatales, cuando la práctica de una prueba necesaria para solucionar un asunto, requiera de un conocimiento especializado. Corresponderá a la Corporación establecer los convenios y acuerdos que sean necesarios para cumplir esta norma.

ARTICULO 43° PLAZO Y FORMA DE LA INDAGACIÓN

De acuerdo con la tradición, la Corporación fallara autónomamente el plazo de tiempo que utilizara para la realización de esta etapa dentro del proceso. De acuerdo a la gravedad de la conducta se determinara si es necesario la apertura de un expediente escrito.



ARTICULO 44° CONCLUSIÓN DE LA INDAGACIÓN

1. La indagación concluirá luego de haberse practicado todas las pruebas ordenadas por la Corporación
2. Confirmado los hechos y establecida la persona o personas responsables, se dispondrá la ejecución de la siguiente etapa, cuidando que todos los documentos que hacen parte del asunto, se encuentren debidamente ordenados para que la instancia competente estudie el asunto y decida.

ARTICULO 45° DECISIÓN

1. Corresponde a la Corporación la responsabilidad por la coordinación y control de esta etapa
2. La decisión tiene como objetivo establecer la responsabilidad del o los acusados en la comisión de las faltas investigadas
3. La Corporación determinara que autoridad de la comunidad (Corporación, Consejo de Ex gobernadores, Asamblea de la Comunidad) deben estudiar el caso y proponer una decisión
4. La responsabilidad por el estudio y decisión de una falta, la determinara la gravedad del asunto, así como la responsabilidad y antecedentes comunitarios del proceso.

ARTICULO 46° PLAZO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la tradición, la Corporación fallara autónomamente el plazo de tiempo que se utilizara para la realización de esta etapa dentro del proceso.

ARTICULO 47° TRÁMITE

Establecida la autoridad que deberá pronunciarse sobre el asunto, se reunirá previa citación efectuada por el gobernador con el fin de estudiar el asunto y disponer que las partes presenten sus conclusiones de acusación y defensa. Concluidas estas actuaciones se tramitara el asunto de la siguiente manera:

Si le corresponde a la Corporación emitir la decisión, se conformara una comisión de tres personas encargadas de estudiar y proponer la solución, que deberá ser aprobada por la Corporación para su aplicación, de la misma manera se procederá cuando el asunto le corresponda al Consejo de Ex Gobernadores.

Cuando la decisión deba tomarla la Asamblea, dos delegados de la Corporación y dos ex gobernadores se encargaran de proponer la solución, que deberá ser aprobada por la Asamblea.



ARTICULO 48° CONTENIDO DE LA DECISIÓN

La decisión del asunto será comunicada por la Corporación al acusado, indicando forma y condiciones de cumplimiento de la sanción, igualmente comunicara al acusado absolución de la sanción cuando determine que no fue el responsable de los hechos.

Cuando la Corporación lo considere necesario, la sanción será comunicada a la autoridad judicial o de policía respectiva, con el fin de contar con la colaboración y apoyo de estas autoridades para el cumplimiento de la sentencia

ARTICULO 49° EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

1. Las sanciones se ejecutaran según los términos y condiciones que fije al autoridad interna que haya aprobado la decisión
2. De acuerdo con las sanciones estipuladas en el capítulo siguiente, las autoridades de la comunidad preferirán la imposición de sanciones que no incluya penas privativas de la libertad
3. En todo caso, las sentencias proferidas por las autoridades indígenas darán lugar a la emisión de solicitudes de captura contra la persona que rehúse acatar el cumplimiento de una decisión debidamente aprobada.

ARTICULO 50° PERDÓN

Previo el cumplimiento de ciertas condiciones y formalidades, el perdón tendrá lugar en un ritual privado o público conforme a usos y costumbre según lo determine la autoridad indígena competente y tendrá por objeto restaurar la armonía y resocialización del inculpado.

CAPÍTULO V LAS CONDUCTAS

ARTICULO 51° DEFINICIÓN

Se entiende por infracción toda conducta que atente contra las buenas costumbres y los valores tradicionales y espirituales del derecho ancestral del Pueblo Pastos.

ARTICULO 52° CLASIFICACIÓN

Las infracciones se clasifican en:



- a. **INFRACCIONES LEVES** Las infracciones Leves las constituyen aquellas conductas que aunque atentan contra los principios y valores del pueblo Pastos, no afectan la buena marcha de la organización comunitaria y atentan contra la sana convivencia, la paz o el faltar a una minga y reunión sin justificación.
- b. **INFRACCIONES GRAVES** Las infracciones Graves las constituyen aquellas conductas que atentan contra los principios y valores del Pueblo Pastos, afectando la buena marcha de la organización comunitaria, la sana convivencia, la participación, la colaboración, la solidaridad, responsabilidad y el faltar a dos reuniones o mingas consecutivas sin justificación.
- c. **INFRACCIONES GRAVISIMAS** Las infracciones Gravísimas las constituyen aquellas conductas que además de atentar contra los principios y valores del pueblo pastos, ponen en peligro la existencia de la organización comunitaria, la convivencia pacífica y la supervivencia de la comunidad y nuestro pueblo y con el faltar cuatro veces consecutivas a mingas sin justificación.

Parágrafo: El juzgamiento de estas faltas será asumido en principio por la corporación del Cabildo, en caso de ser necesario se acudirá al Consejo de Mayores y exgobernadores y por último se acudirá a la Comunidad.

ARTICULO 53° EVALUACIÓN

La comunidad deberá evaluar al tesorero con el fin de conocer que dinero recibió y que dinero se gastó durante el año de servicio y así conocer el saldo real y si el tesorero no lo hace será sancionado.

ARTICULO 54° NARCOTRÁFICO

Si un cabildante se presta para transportar estupefacientes, y trabajar con estos elementos, como cocaína, marihuana, heroína, drogas sintéticas y demás sustancias de uso ilícito, en caso de ser aprehendido por las autoridades militares, de policía y civiles, y ser procesado por Ley 30, el cabildo no recurrirá en ninguna defensa por el motivo que los indígenas sabemos muy claro que esto está prohibido.

ARTICULO 55° RESIDENCIA

Todo cabildante debe vivir dentro del municipio de Mocoa, en caso de encontrarse en otro Municipio por motivos de fuerza mayor, deberá informar a la corporación de la comunidad su deseo de continuar, con el fin de que una vez estudiado el caso se decida si se permite continuar siendo parte del Cabildo.

Parágrafo: Caso contrario se le dará una constancia para que pueda pertenecer a la comunidad de su nuevo domicilio.



ARTICULO 56° INFORMES ANUALES

La Corporación con su Gobernador a la cabeza, al fin del año de servicio presentara en Asamblea general y a toda la comunidad, un inventario general de todo el patrimonio que exista en su poder como: Casa, terreno, menaje, herramientas, mueblería, insignias, banderas, sellos, archivos, proyectos ya ejecutados y por ejecutar. En caso que se extravíe un elemento se deberá cobrar con un recargo del 5% por mora, de acuerdo con el valor que este adeuda.

ARTICULO 57° PAZ Y SALVO

Todo miembro del cabildo, al finalizar cada año debe quedar a paz y salvo en todos sus conceptos, de lo contrario se lo llamara a rendimiento; porque si no lo hace, al año siguiente, se cobrara con un recargo del 5% por mora, de acuerdo con el valor que este adeuda.

ARTICULO 58° PROYECTOS

Todo proyecto que se ejecute deberá contar el visto bueno del cabildo, los dineros serán manejados por el tesorero. Los profesionales y/o cabildantes que participen en la elaboración y gestión de los mismos adquirirán el derecho a participar en su ejecución.

ARTICULO 59° CAPTACION DE RECURSOS

Los recursos que sean captados, que lleguen del Estado o por otra organización Nacional o Internacional, serán recibidos y manejados por el tesorero del cabildo y sin excepción anotados en el libro de contabilidad y además ningún cabildante queda autorizado para presentar proyectos a título personal.

ARTICULO 60° LITIGIOS

Deudas de dinero o de trabajo o peleas entre miembros del cabildo, se arreglaran de la mejor manera dentro del cabildo, la Corporación será la encargada de solucionar de una manera justa para emitir el fallo. No obstante está permitido entablar demandas en Inspección de policía, juzgados, fiscalías, alcaldía, en casos de suma peligrosidad.

ARTICULO 61° PERIODO DE PRUEBA

La familia Pastos que desea pertenecer al cabildo debe cumplir con las reuniones extraordinarias, generales, mingas de trabajo, mingas de pensamiento, aportes y demás obligaciones con el cabildo, lo cual transcurrido un año de prueba será evaluada por la comunidad, y si no cumple con su periodo de prueba se le declarara inactivo, quedando por fuera del cabildo.

ARTICULO 62° ANTECEDENTES

Cabildante que tenga antecedentes tales como corrupción, apropiación de dineros del cabildo, narcotráfico, incumplimiento a sus deberes, complicidad en homicidios directa o indirectamente, hurto, secuestro, no podrá ser autoridad indígena en ningún periodo, esto para salvaguardar la conducta, honestidad y la buena imagen del cabildo.



ARTICULO 63° DESTINACION DE FONDOS DEL CABILDO

Los fondos del cabildo no estarán destinados para hacer préstamos personales, Tesorero que lo haga y gobernador que ordene, serán castigados conforme a usos y costumbres.

ARTICULO 64° FONDO DE SOLIDARIDAD

El cabildo creara un fondo que se llamara de solidaridad, con el objetivo de ayudar a cubrir mínimos gastos para aquellos cabildantes como: exequias, medicamentos que no cubra el POS, calamidad doméstica, absoluta pobreza comprobada. Esto se hará con los cabildantes que estén a paz y salvo por todos los conceptos.

ARTICULO 65° APORTES

Todo miembro del cabildo los Pastos San José del Pepino queda con el compromiso de aportar a la tesorería la cuota mensual obligatoria según lo acordado en Asamblea y demás convenios, cuotas en dinero que servirán para el mejor funcionamiento del cabildo, conforme a la destinación de rubros planificados por la Corporación y la Comunidad.

Parágrafo: el no encontrarse a paz y salvo con tesorería genera en una falta leve pero perderá los derechos de constancias y la voz y voto conjuntamente con los miembros de su núcleo familiar, mientras se ponen a paz y salvo.

ARTICULO 66° DE LA ASISTENCIA A MINGAS Y REUNIONES

Todo miembro del cabildo los Pastos San José del Pepino queda con el compromiso, de la asistencia obligatoria a las mingas y reuniones programadas por el cabildo. La inasistencia a cuatro mingas o reuniones consecutivas sin justificación, el cabildante será expulsado de la comunidad.

Parágrafo: por cada núcleo familiar deberá asistir un integrante de la familia.

ARTICULO 67° REVOCATORIA DEL MANDATO

Todo miembro de la Corporación deberá trabajar con transparencia, cumplir fielmente y con toda la voluntad las tareas que la comunidad le ha encomendado, caso contrario la comunidad le revocara el mandato y será castigado de acuerdo a usos y costumbres y sancionado por un tiempo prudencial sin voz ni voto.

ARTICULO 68° REEMPLAZO DE GOBERNADOR

En caso de ausencia definitiva del gobernador por muerte, enfermedad, viaje forzoso, etc., tomara el mando el gobernador suplente por ser la segunda persona autoridad en jerarquía.



ARTICULO 69° RETIRO VOLUNTARIO

Cabildante que se retire voluntaria o forzosamente, no se le reconocerá trabajos hechos o realizados en minga, ni se le devolverán dineros o aportes. Todo retiro deberá estar soportado mediante oficio y acta de la minga de pensamiento.

ARTICULO 70° INCENTIVO AL GOBERNADOR (a) Y A LA CORPORACIÓN

Al finalizar el periodo se hará una evaluación al gobernador y a la corporación, acorde al trabajo realizado y a su gestión se le bonificara proporcionalmente a su gestión realizada.

ARTICULO 71° ACUERDO DE LA CORPORACION

Cualquier decisión debe tomarse en conjunto con la corporación en pleno, de lo contrario se estaría tomando un criterio individualista, lo cual no conlleva a un entendimiento normal.

ARTICULO 72° AMENAZAS Y COSTREÑIMIENTO

Todo cabildante que insulte, amenace, constriña e intimide, por medio de llamadas telefónicas u otros medios, será castigado a usos y costumbres, y si esto ocurre por segunda vez, será expulsado del cabildo, porque se convierte en una falta gravísima.

ARTICULO 73° IMPEDIMENTOS

En la selección de la Corporación no podrá haber dos personas dignatarios de la misma familia, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil para evitar conflicto de intereses.

ARTICULO 74° CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Todo cabildante deberá tener su certificación de origen firmada, con sello y en papel membretado, para así comprobar su etnia de indígena los Pastos, lo cual se constatará.

El o la cónyuge no indígena del cabildante Pastos no puede ser autoridad, y en ningún caso adquirirá la condición como indígena Pastos. En caso de que el comunero Pastos que convivía con una persona no indígena se retire o fallezca, el no indígena mantendrá su derecho a permanecer en el Cabildo y en el Censo con sus hijos, hasta que los mismos cumplan la mayoría de edad.

ARTICULO 75° AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS

Todo documento que expida el Cabildo, llevará membrete y las firmas necesarias según el tipo de documento.

Parágrafo: En casos especiales como el caso de desarrollo de proyectos y ejecución, se requerirá la firma de la Corporación, con la autorización de la comunidad.



ARTICULO 76° PROHIBICION DE ADOPCIÓN ÉTNICA

Queda prohibido adoptar indígenas de otras etnias, a fin de evitar que el cabildo se convierta en multiétnico, lo cual esta advertido por la Dirección de etnias.

ARTICULO 77° DOCUMENTOS DE INTERES PÚBLICO

El censo y la ley interna estarán a la vista de todos los comuneros del cabildo, para así conocer cuántos somos y también los derechos y deberes.

ARTICULO 78° CUSTODIA DEL ARCHIVO

Todos los Archivos deben encontrarse bajo custodia de la secretaria, quien debe cuidarlos de la mejor manera posible.

CAPITULO VI LAS SANCIONES

ARTICULO 79° DEFINICIÓN

Las sanciones son aquellas medidas que adoptan nuestras autoridades tradicionales con el fin de corregir a la persona o personas que han cometido infracciones a nuestra Ley interna; cuyo objetivo es lograr la restauración del orden alterado, el perdón, y la recuperación de la convivencia y la armonía en la comunidad.

ARTICULO 80° CLASIFICACIÓN

Las sanciones se clasifican en amonestaciones y correcciones.

ARTICULO 81° AMONESTACIONES

Son aquellas penalidades que siempre se aplicaran como principales en los procesos seguidos por infracciones leves. Podrán imponerse los llamados de atención, privados y públicos; la perdida de la voz y el voto en las decisiones comunitarias; el trabajo comunitario; etc. Estas sanciones podrán aplicarse como accesorias en el juzgamiento de infracciones graves y gravísimas.

ARTICULO 82° CORRECCIONES

Son aquellas penalidades que siempre se aplicaran como principales en los procesos seguidos por infracciones graves y gravísimas. Podrán imponerse las sanciones que la Corporación del cabildo determine conforme a la gravedad de la falta.



TITULO III

EJE TERRITORIO Y AMBIENTE NATURAL DEL PLAN DE VIDA “CAMINAR DEL BASTÓN”



ARTICULO 83° INTEGRALIDAD TERRITORIAL

Nuestro territorio que con cariño lo llamamos Pachamama según la manifestación de nuestras mamitas y mayores, es de carácter colectivo-tradicional y nos pertenece a todas las familias del Cabildo Indígena Pastos San José del Pepino-Mocoa, quienes nos identificamos como “los Pastos Guardianes del Pie de monte Amazónico”, estamos asentados en el territorio localizado en la vereda San José del Pepino del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo Colombia a 6 kilómetros al sur de la cabecera Municipal, vía Villa Garzón y con jurisdicción en el Parque Nacional Natural la Serranía de los Churumbelos AWKA-WASI, y el Corredor Biológico la Cueva de los Guacharos, y el corredor turístico del sur Nariño-Putumayo, a una altura de 650 MNM y temperatura entre los 18 y los 24 grados centígrados, con bosque húmedo subtropical, y un balance hídrico de forma abundante durante todos los meses del año.



El Territorio de la comunidad indígena Pastos San José del Pepino hace parte del Área Especial de la Reserva Ecológica, por estar ubicado en el Pie de Monte Amazónico, ofrece un ambiente conformado por varios ecosistemas muy valiosos para la región amazónica tanto a nivel terrestre como acuático. La mayor parte de la zona montañosa está consagrada a la conservación Ambiental, la cual permite una gran variedad de Flora y Fauna que se reproduce de manera silvestre, así como la existencia de Espacios para la espiritualidad los cuales permiten el equilibrio entre el hombre y la naturaleza

Actualmente se encuentran tituladas 42 Hectáreas de la totalidad del ámbito territorial (cultural-espiritual) del Cabildo indígena Pastos San José del Pepino-Mocoa, en este sentido la comunidad ha definido y decidido zonificar e identificar unos espacios en el territorio para: la espiritualidad, rituales sagrados, actividades sociales de Mingas de trabajo y de pensamiento, la construcción de viviendas comunitarias y familiares, actividades agrícolas, y expresiones culturales ancestrales y tradicionales, las cuales permiten la Unidad familiar y de relacionamiento con la vecindad y nuestra Madre Territorio, para el desarrollo Integral de la Comunidad en el marco del vivir Bonito como se manifiesta en nuestro Plan de Vida ***“CAMINAR DEL BASTÓN”***.

ARTICULO 84°. DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

Es deber de la comunidad, los “Guardianes del Pie de monte Amazónico” y la Corporación del Cabildo defender el territorio Indígena Pastos San José del Pepino, como tierras de carácter colectivo que nos pertenecen por Derecho MAYOR, que debe perdurar en el tiempo y el espacio.

Parágrafo 1: El Cabildo deberá adelantar las acciones propias y necesarias ante la Institucionalidad encargada para los trámites de constitución, ampliación y/o saneamiento.

Parágrafo 2: El territorio cuenta con 2 portones para la salvaguarda, control y protección del territorio, el primer portón se encuentra ubicado a la entrada, y el segundo portón en el lindero con los predios de Don Jesús Huaca.

Parágrafo 3: En el marco de las potestades de la institucionalidad competente para la regulación del tema turístico, la corporación del cabildo abordará los espacios necesarios con el fin de velar por el respeto integral a los derechos étnico-territoriales de la comunidad indígena San José del Pepino por parte de operadores turísticos externos.



ARTICULO 85°.ESPÍRITU DEL AGUA

El agua es un derecho fundamental de todos los seres y se encuentra dentro del territorio, por lo tanto es competencia de las autoridades indígenas velar por su manejo, conservación, mantenimiento y uso, mediante la definición de una política propia, por consiguiente, dentro de nuestro territorio no aplica ninguna normatividad que tenga que ver con el recurso hídrico, sin antes haber sido consultada debidamente con nuestra comunidad.

ARTICULO 86°. ZONIFICACIÓN PARA LA SALVAGUARDA Y GOBERNANZA DEL TERRITORIO

La Comunidad Indígena Pastos San José del Pepino ha decidido zonificar el territorio para el uso y manejo así:

- a) Área de reserva definida por bosque primario para proteger y mantener el equilibrio biológico, los nacimientos de arroyos, vertientes, humedales que aportan el agua como fuente de vida, espacios sagrados de nuestro territorio y demás.

Parágrafo 1: Se realizará el respectivo Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena el cual será parte integral de la presente ley.

- b) Áreas para las actividades agropecuarias, y piscícola
- c) Áreas para la Infraestructura comunitaria (Choza del Saber, Casa Mayor del Cabildo, Casa Taller (Carpintería, ebanistería, oficios artesanales), Choza del Sabor y el saber (gastronomía), Casas de albergue (eventos), Baterías Sanitarias, y tanques de almacenamiento de Agua para el consumo de la comunidad
- d) Área para la Choza de Sanación y chagra medicinal.
- e) Área para los deportes tradicionales (Chasqui, piscinas naturales, trepada al árbol, la cortada y rajada de leña y otros)
- f) Área de parcelas para vivienda familiar.

Parágrafo 2: De las áreas requeridas se realizará una cartografía social diagnóstica de aprovechamiento y un plano el cual especificará las áreas para el uso y manejo en el territorio.



ARTICULO 87°. PARCELAS VIVIENDA FAMILIAR NUCLEADA Y UN SOLO NÚCLEO

Con el fin de fortalecer el tejido comunitario, así como los usos y costumbres del pueblo Pastos, podrán entregarse parcelas a las familias del Cabildo Indígena San José del Pepino.

- a. Las tierras entregadas como parcelas, serán en calidad de usufructo y se podrán disponer con la autorización del honorable cabildo y la comunidad.

Parágrafo: Podrán entregarse áreas para chagra con fines productivos solicitadas por un grupo de comuneros bajo la modalidad de usufructo.

- b. Toda parcela se entregará de acuerdo a nuestros usos y costumbres (ritual, armonización), la Corporación del Cabildo y en Asamblea fijaran el día y las familias para las entregas; el ritual se realizará con la presencia de sus Autoridades (Palabra Mayor, consejo de mayores y Exgobernadores, Taitas y Mamitas sabedoras, la Corporación del Cabildo y Comunidad en general).
- c. En el territorio y con apoyo técnico se realizará el estudio para el manejo de aguas residuales, pozos sépticos, redes de agua y sanitarias con el fin de no afectar el ecosistema y generar el mínimo de impactos ambientales en el territorio.

ARTICULO 88°. DIMENSIONES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Deberán seguirse los siguientes lineamientos con el fin de propender por el buen uso y manejo del territorio.

- a) Las dimensiones (30x30) serán de acuerdo a la ubicación de la parcela, puede ser más largo que ancho, o cuadrado.
- b) Cuando la parcela se encuentra localizada cerca de una quebrada, arroyo, humedal, rio, en contraprestación deberá conservar el área natural, referente a cercos en los linderos, de la misma manera mantener o informar cualquier anomalía del vecino o vecinos.
- c) Tener en cuenta las familias que no tienen parcelas para familias nucleadas o un solo núcleo.
- d) La Madera para la Construcción de viviendas (comunitarias y familiares) se utilizará de árboles “Jechos” (maduros) o secos, y su corte deberá basarse en el calendario ecológico. La comunidad y familia que haya requerido de este aprovechamiento forestal deberá sembrar nuevos árboles.
- e) Cabildante que sin permiso corte o haga uso de madera del territorio será sancionado de acuerdo a un delito grave.



- f) Los árboles, plantas, bejucos identificadas en nuestro territorio que están en vía de extinción o son únicos, se mantendrán por su valor medicinal, e histórico, si estos son tumbados quien lo haga será sancionado como una falta gravísima.
- g) Las viviendas presentes en el territorio albergarán la familia a quienes se entregó en usufructo preferentemente a personas de la comunidad indígena de los Pastos que estén debidamente inscritas en el censo y no a personas extrañas.
- h) En las viviendas comunitarias y familiares queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias de uso ilícito y/o la comisión de delitos. Toda persona que incurra en conductas ilícitas se sancionara conforme a las disposiciones de la ley interna como delitos graves y gravísimos.
- i) En las viviendas comunitarias y familiares construidas en el territorio no se admitirán personas ajenas a nuestra comunidad, que permanezcan, o representen a la comunidad o a la familia
- j) En caso de requerir servicios de energía, internet, etc, es obligación de cada comunero asumir de manera individual el pago de los mismos.

Parágrafo: Se proyectarán las redes para la prestación del servicio de acueducto comunitario, del cual se acordará un aporte para su mantenimiento y administración.

ARTICULO 89°. CARÁCTER DEL TERRITORIO

El territorio de nuestra comunidad es de carácter Inalienable, Imprescriptible e inembargable, por lo tanto, las parcelas no se pueden vender, arrendar o hipotecar, las tierras no son de carácter comercial.

Parágrafo: La corporación del Cabildo deberá priorizar la proyección territorial y la reafirmación del territorio mediante la constitución del resguardo.

ARTICULO 90°. ZONAS DE USO COMÚN

Los senderos, puentes, chaquiñanes que se encuentran en el territorio, quedarán reconocidas mediante una Resolución como propiedad colectiva de la comunidad, cuyo cuidado y conservación será de obligatorio cumplimiento. Cualquier requerimiento de alguna Institución, persona natural o jurídica que alegue el uso, deberán consultar a la Corporación del Cabildo, sus Autoridades Mayores y la Comunidad en general del Cabildo Indígena los Pastos San José del Pepino.



La corporación del cabildo analizara la magnitud del requerimiento y convocara a las Autoridades Mayores para ver las implicaciones Ambientales, Culturales Espirituales, sociales que afecten el territorio, la comunidad y el pueblo Pastos.

Parágrafo 1: Los turistas y personas ajenas al cabildo deberán ser vigilados en su estancia por un cabildante, y no están autorizados para permanecer en otros lugares del territorio.

Parágrafo 2. No se permitirá alterar el estado natural de la quebrada Chaquiñan con construcciones como ranchos, bohíos y/o cabañas.

ARTICULO 91°. CONSULTA PREVIA

El Cabildo debe prever y exigir que se haga la Consulta Previa en programas y/o proyectos que infieran, intervengan o afecten el territorio generando impactos sociales, culturales, económicos y ambientales ya sea en forma directa o indirecta.





TITULO IV EJE CULTURA ANCESTRAL Y EDUCACIÓN PROPIA



ARTICULO 92°. CULTURA ANCESTRAL:

La corporación del Cabildo realizará las acciones encaminadas a mantener, rescatar y fortalecer los usos y costumbres, así como la identidad cultural, mediante las Mingas de pensamiento para garantizar la prolongación de la vida.

ARTICULO 93°. Desde los principios de la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Mayor, la Sabiduría y conocimiento ancestral del pueblo Pastos, deberá aplicarse en todos los aspectos de la vida comunitaria tales como: la producción agropecuaria, la organización comunitaria, el ejercicio del gobierno, las festividades ancestrales (ceremonias, rituales), la Espiritualidad, el ejercicio de la medicina ancestral y la organización familiar y comunitaria.

ARTICULO 94°. RITUALES Y CEREMONIAS ANCESTRALES

Será responsabilidad de la Corporación y la Comunidad la celebración de nuestras fiestas tradicionales en sus días, meses, horas (medio día) y lugares sagrados correspondientes, las cuales se celebraran en nuestro Territorio:



- **PAWKAR RAIMY**, tiempo de florecimiento y la juventud, tiempo de los frutos tiernos, tiempo de los consejos a las hijas e hijos, es tiempo donde Taita Inti esta sobre nuestras cabezas, es el tiempo del Equinoccio Solar el 21 de Marzo.
- **INTY RAYMI**, “Celebración del Día del Taita Sol” que acontece el solsticio de verano el 21 de junio, terminación y llegada de un nuevo año, tiempo de celebración masiva y comunitaria.
- **KOLLA RAYMI**, tiempo de la Mujer, homenaje a la fecundidad, ritual de la siembra de la semilla, que acontece el Equinoccio de primavera el 21 de septiembre.
- **KAPAK RAYMI**, tiempo de inicio en el vientre materno y en nuestra madre Territorio, tiempo que comienza a germinar las primeras semillas, comienzo de un nuevo ciclo de los WAWAS (niños y niñas) en sus vidas, y que acontece en el solsticio del 21 de diciembre.
- **VIRGEN DE LAS LAJAS**, tiempo de conmemoración a nuestra Mama grande, siendo el 15 de septiembre, día en el cual homenajeamos su grandeza, por todos los favores recibidos.

Parágrafo 1: los preparativos y demás expresiones culturales se acordaran, entre comunidad y el consejero (a) de cultura.

Parágrafo 2: Los comuneros deberán participar activamente en los 4 rituales y ceremonias que realiza el cabildo los Pastos san José del Pepino. La corporación en conjunto con la guardia indígena deberá adelantar los protocolos correspondientes con el fin de garantizar el respeto por parte de terceros en los días de celebración de nuestros rituales sagrados.

Parágrafo 3: Los comuneros deben portar su atuendo o traje propio en todas las ceremonias y rituales del cabildo, como ejercicio de fortalecimiento y apropiación de la cultura del Pueblo Pastos, con el fin de mantener el relacionamiento entre mujer-hombre y la naturaleza la comunidad aportara elementos rituales destinados a la payacua, pagamento y las ofrendas a nuestra Madre Territorio.

ARTICULO 95° LUGARES DE IMPORTANCIA CULTURAL

El uso de los espacios sagrados y culturales “Casa del saber, Casa de Sanación, Zona de recreación de juegos ancestrales y tradicionales, la Quebrada shaquiñan y otros, será regulado teniendo en cuenta la importancia ancestral, espiritual y sagrada que tienen para la comunidad.



ARTICULO 96°. EDUCACIÓN PROPIA:

Para lograr la transmisión del conocimiento ancestral del Pueblo Pastos, se legitimará en las generaciones venideras mediante la implementación del modelo educativo propio, con el fin de obtener una apropiación efectiva por parte de, los Wawas, sabedores, Taitas, Mayores y comunidad en general.

Parágrafo: será prioritario desde los núcleos familiares de la comunidad, la transmisión del origen Mítico, creencias y cosmovisión del Pueblo Pastos (mito ancestral de origen del Shispas y Guangas, las dos perdices que trata sobre la Complementariedad, el equilibrio de la Naturaleza, de la Madre tierra, de la vida y el Universo).



ARTICULO 97°. Deberán adelantarse las acciones necesarias con el fin de organizar el sistema educativo propio que implica convivir en un espacio (territorio) o escenario donde podamos volver a vivenciar nuestra naturaleza para tener sabiduría y así reafirmarnos como Pueblo Pastos.

ARTICULO 98°. La reconstrucción educativa del pueblo Pastos deberá involucrar Autoridades, Consejo de Mayores, Exgobernadores, docentes y comunidad de nuestro cabildo.

ARTICULO 99°. El cabildo indígena los Pastos san José del Pepino, se articulará al proceso sobre la Educación propia del Pueblo Indígena Pastos, que ha venido adelantando las Autoridades indígenas Pastos del Nudo de la Huaca.

ARTICULO 100°. Deberá designarse por la Comunidad al Consejero (a) de Educación Propia.



ARTICULO 101°. La corporación en conjunto con el Consejero de Educación propia deberá construir las propuestas dirigidas a las instituciones educativas Estatales del nivel local, regional y Nacional para que los estudiantes realicen pasantías y horas sociales en nuestra comunidad.

ARTICULO 102°. El Cabildo los Pastos san José del Pepino, realizará las acciones necesarias con el fin de mantener la Oralidad como principio trasversal para la transmisión de los saberes ancestrales y tradicionales.

ARTICULO 103°. Los estudiantes que se beneficien de fondos como: Alvaro Ulcue (ICETEX), Becas, Escuelas de Formación Propia, Intercambios fuera del país, deberán participar activamente en las reuniones que se presenten durante su tiempo vacacional, como contribución a la ayuda o servicio que le presta el cabildo.

Parágrafo: su trabajo de grado y practica deberán fortalecer el proceso del pueblo Pastos.

ARTICULO 104°. La corporación en conjunto con el Consejero de Educación propia adelantara las acciones tendientes a la recuperación, reapropiación y fortalecimiento del Idioma Pastos.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que las Autoridades Indígenas del Nudo de la Huaca (Nariño- Ecuador) están en recuperación de la lengua madre, se adelantaran las acciones para articularnos en los diferentes foros, encuentros e investigaciones referente a nuestro Idioma.





TITULO V

EJE SOBERANÍA ALIMENTARIA, MEDICINA NATURAL Y ECONOMÍA



ARTICULO 105°. El cabildo los Pastos san José del Pepino, deberá desarrollar políticas propias con el fin de dinamizar este eje, el cual está directamente relacionado con la madre tierra y todos los seres que están cobijados y protegidos por ella, incluido el hombre; de ahí que es fundamental para el ejercicio práctico de las acciones, disponer del Territorio, conocimientos y recursos económicos. Con tierra los Pastos podemos ejercer nuestros derechos, soberanía y poner en práctica los usos y costumbres, en consecuencia toda acción debe estar encaminada a la calidad de vida mediante una buena alimentación, la salud, las prácticas culturales y la medicina ancestral.



ARTICULO 106°. Una vez elaborado se aprobara mediante resolución el Plan de Ordenamiento Ambiental Indígena de la comunidad Indígena los Pastos San José de Pepino, el cual será parte integral de la presente ley, como mandato fundamental sobre nuestro territorio, para el uso, manejo y aprovechamiento del suelo, gestión de nuestros recursos y demás aspectos vitales para la vida en nuestro territorio en armonía con la madre naturaleza.

- Parágrafo: El plan de ordenamiento ambiental deberá contar con un inventario y recopilación de los conocimientos y saberes de la Medicina Ancestral, la reproducción de plantas y semillas nativas (medicinales y alimenticias), así como de las prácticas agropecuarias ancestrales del Pueblo de los Pastos fundamentado en sistemas de piedemonte amazónico.

ARTICULO 107°. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL TERRITORIO INDÍGENA

Podrán ejercerse por parte de los comuneros del cabildo actividades económicas dentro del territorio afines a la tradición cultural del pueblo Pastos, incluida la actividad turística regulada, las cuales tendrán como fin primordial el fortalecimiento comunitario y la pervivencia cultural del Pueblo Pastos.

Parágrafo 1: Los cabildantes que realicen actividades económicas dentro del territorio están en deber de compensar a la comunidad por el uso y aprovechamiento (cuido del territorio, participación en actividades varias, organización de la guardia indígena, trabajo extra en construcciones comunitarias, económico).

Parágrafo 2: La corporación del Cabildo deberá adelantar las acciones necesarias para fortalecer las estructuras productivas, priorizando el apoyo a las iniciativas de la mujer, la familia, niñas, niños, mujeres cabeza de familia y adultos mayores.



ARTICULO 108°. SEMILLAS Y ALIMENTACIÓN PROPIA DEL PUEBLO PASTOS

La comunidad indígena Pastos san José del pepino, realizará un proceso de conservación de semillas nativas y promoverá el consumo de alimentos propios como las habas, el hoyoco, repollo, hortalizas tradicionales, el zapallo, la papa, arracacha, cubios, variedades de maíz, el mote, la cebada, gallina criolla, el cuy, entre otros, con el fin de evitar el consumo y siembra de alimentos transgénicos de origen animal o vegetal.

Parágrafo: Los proyectos relativos a soberanía alimentaria que se implementen en el territorio, deberán propender por el uso y conservación de semillas nativas y los alimentos orgánicos, para lo cual deberán instalarse capacidades en la comunidad sobre la preparación de abonos orgánicos, fertilizantes y controladores de maleza y plagas ecológicos.

ARTICULO 109°. La corporación del cabildo fomentara la elaboración de iniciativas en la comunidad indígena los Pastos san José del Pepino, con el fin de solicitar apoyo técnico y financiero, que fortalezca la economía productiva del cabildo.

Parágrafo: La corporación del cabildo en conjunto con los profesionales de la comunidad promoverá la formulación de proyectos alternativos para las líneas de tejido, tallado en madera, gastronomía, elaboración de artesanías con semillas y chaquiras, entre otros.

ARTICULO 110°. La corporación del cabildo fomentará el trabajo comunitario y las economías alternativas mediante iniciativas como la creación de líneas de productos, los mercados indígenas y el intercambio a través del trueque y comercio justo entre los pueblos.

ARTICULO 111°. MEDICINA TRADICIONAL

La comunidad indígena San José del Pepino reconoce y respeta la medicina tradicional y orientación de los sabedores y sabedoras del Pueblo Pastos, por lo tanto incentivara las buenas prácticas médicas tradicionales teniendo en cuenta la interrelación entre la medicina tradicional y la medicina occidental.

Parágrafo 1: el calendario solar será base fundamental para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la relación hombre-mujer, naturaleza.

Parágrafo 2: La práctica, uso y transmisión de la medicina tradicional se realizará exclusivamente por parte de los sabedores y sabedoras de las comunidades debidamente reconocidas y autorizadas por la corporación y la comunidad.



ARTICULO 112. SISTEMA DE SALUD PROPIA DEL PUEBLO PASTOS

La corporación del Cabildo adelantara las acciones encaminadas a fortalecer el sistema de salud propia del Pueblo Pastos.

Parágrafo: El Consejero de salud de la comunidad adelantara acciones en coordinación con las organizaciones indígenas y entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional, con el fin de velar por el bienestar y salud de la Comunidad del Cabildo los Pastos san José del Pepino.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 113° SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias relativas a la competencia jurisdiccional de las autoridades indígenas serán dirimidas por la Asamblea
2. Cualquier otra controversia que surja entre las autoridades respecto de la interpretación o aplicación de la presente ley interna que no se resuelva mediante acuerdo en un plazo de 10 días contados desde el inicio de la controversia, será sometida a la reunión de todas las autoridades participantes en este proceso de coordinación. Esta Asamblea podrá tratar de resolver por sí misma la controversia o recomendar otros medios de solución, incluida su remisión a las autoridades del Ministerio Publico y la jurisdicción ordinaria.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente ley, cualquier autoridad podrá proponer reformas a través de la Corporación. El texto de toda reforma propuesta será presentado a la Corporación, que deberá comunicarlo en la respectiva convocatoria de reunión de autoridades que para el efecto envía.

ARTICULO 114° VIGENCIA

Salvo disposición legal en contrario, la presente Ley Interna tendrá vigencia indefinida a partir de su firma, sin perjuicio de ulteriores revisiones conjuntas por las partes intervinientes, así mismo se aplicará en casos especiales no contemplados en esta ley las normas de usos y costumbres y tradición oral del Pueblo Pastos.



ARTICULO 115°. PUBLICIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

La presente ley interna aplica sobre el territorio los Pastos san José del Pepino, su ámbito territorial, y el marco jurisdiccional derogando cualquier norma o resolución emitida por entidades o instituciones que le sea contraria a nuestros usos y costumbres, normas y mandatos propios para la salvaguarda del territorio.

Parágrafo: Para fines de publicidad y el respeto por el cumplimiento integral de las disposiciones de la ley interna del Cabildo los Pastos san José del Pepino, se comunicará el contenido de la misma a las siguientes instituciones: Organización Zonal Indígena del Putumayo- OZIP, Alcaldía de Mocoa, Casa de Justicia de Mocoa, Personería de Mocoa, Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, Dirección de Asuntos indígenas minorías y ROM del Ministerio del Interior, Autoridad nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Justicia y Organización de Estados Iberoamericanos- OEI.

ARTICULO 116° APROBACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los principios de la presente Ley interna, la comunidad acuerda que la ley interna regirá integralmente con los ajustes realizados, a partir de la fecha de su firma, mediante la aprobación de las autoridades intervinientes y comunidad en Asamblea General.

POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO Y BAJO ACTA DEL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2020, DADO EN LA SEDE DEL RESGUARDO, TERRITORIO INDÍGENA LOS PASTOS SAN JOSÉ DEL PEPINO, MOCOA-PUTUMAYO- COLOMBIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

